RESOLUCIÓN No. 044

(Del 24 DE abril de 2026)

"Por la cual se convoca a la elección del comité de Convivencia Laboral de la Personería Municipal de Popayán."

La Personera Municipal de Popayán, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 181 de la Ley 136 de 1994, articulo 2.2.5.5.21 del Decreto 1083 del 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y el Decreto 0303 del 5 de marzo del 2024 y

CONSIDERANDO

Según el numeral 1 del artículo 9 de la ley 1010 del 23 de enero de 2006 "Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo" 1. Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas y acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para supera las que ocurran en el lugar de trabajo."

El literal l del articulo 3 de la Resolución No. 2646 del 17 de julio de 2008 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, define el acoso laboral como "(…) toda conducta persistente y demostrable ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o subalterno, encaminado a infundir miedo, intimidación terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la ley 1010 del 23 de enero de 2006)(…)

Según el articulo 1 de la Resolución No. 00001356 del 18 de julio de 2012 por medio de la cual se modifica la resolución 652 de 2012 "(…) El comité de convivencia laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes.

Los integrantes del comité preferiblemente contaran con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de la información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva como liderazgo y resolución de conflictos.

En el caso de empresas con menos de veinte (20) trabajadores, dicho comité estará conformado por un representante de los trabajadores y uno (1) del empleador, con sus respectivos suplentes.

El empleador designara directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento

deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.

El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación."

Que la planta de personal de la Personería Municipal de Popayán consta de nueve (06) funcionarios. tres (2) de carrera administrativa y cinco (4) de libre nombramiento y remoción, por lo que se requiere la elección de un (1) representante principal y un (1) representante suplente de los empleados de la Entidad.

Que el Comité de Convivencia laboral tendrá una vigencia de dos (2) años de conformidad con la Resolución 652 del 2012.

Que, debido al vencimiento del periodo de los representantes de los empleados ante el Comité de convivencia Laboral, se hace necesario convocar nuevas elecciones.

En mérito de lo expuesto, la Personera Municipal de Popayán (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR a la elección de un (1) representante principal y un (1) representante suplente de los empelados ante Comité de Convivencia Laboral para un periodo de dos (2) años contados a partir de la comunicación de la elección, la cual se llevará a cabo el día 08 de mayo de 2026, mediante el voto secreto de los funcionarios de la Personería Municipal de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la elección de los representantes principal y suplente de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral de la Personería Municipal de Popayán, se tendrán en cuenta el siguiente cronograma y procedimiento:

2.1. TÉRMINO Y OBJETO DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria se realizará durante un término de cinco (5) días hábiles, con el objeto de efectuar la inscripción y que los candidatos acrediten las calidades que se exigen para ser representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral de la Personería Municipal de Popayán.

2.2. INSCRIPCIÓN DE PLAZO: El plazo para adelantar la inscripción será desde el veinticuatro (24) de abril hasta el cuatro (4) de mayo de dos mil veintiséis (2026) en horario laboral, mediante correo electrónico dirigido al correo institucional de la Personería Municipal de Popayán.

El primer día hábil siguiente al cierre de las inscripciones, es decir, el día veinticuatro (5) de mayo de 2026, se divulgará la lista de los candidatos que cumplen con los requisitos.

PARÁGRAFO: Si dentro de dicho término no se inscriben candidatos o los inscritos no acreditan los requisitos exigidos. este término se prorrogará automáticamente por un lapso igual.

3.3. REQUISITOS E INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS: Los requisitos para aspirante a ser representante de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral de la Personería Municipal de Popayán son:

1. Ser servidor público.
2. No tener antecedentes penales, fiscales o disciplinarios durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
3. Contar con una hoja de vida intachable
4. No haber sido víctima o haber sido acusado de acoso laboral durante los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción de la candidatura.

3.4. DEPENDENCIA EN LA CUAL SE INSCRIBIRÁN LOS CANDIDATOS: Los candidatos deberán inscribirse mediante correo electrónico dirigido al correo institucional de la Entidad contacto@personeriapopayan.gov.co aportando la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos de los candidatos.
2. Número de documento de identidad
3. Dependencia
4. Cargo
5. Antecedentes fiscales, penales y disciplinarios
6. Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.

3.5. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS: La Personera Municipal de Popayán (E) asignará a dos (2) funcionarios de la Entidad como jurados de votación a más tardar el día hábil siguiente a la divulgación de la lista de inscritos, es decir, el 5 de mayo de 2026.

3.6. DE LA LISTA DE ELECTORES: La secretaria de la Personería Municipal de Popayán, publicará en la página web de la Entidad, la lista general de votantes con indicación del número de documento de identidad.

3.7 LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE SE ABRIRÁ Y SE CERRARÁ LA VOTACIÓN: La votación se realizará el día **viernes 08 de mayo de 2026** en el Despacho de la Personería Municipal de Popayán desde las 8:00 am hasta las 11:00 am del mismo día.

3.8. LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE SE EFECTUARÁ EL ESCRUTINIO GENERAL Y SE REALIZARÁ LA DECLARACIÓN DE LA ELECCIÓN: El escrutinio se realizará el día 08 de mayo de 2026 en el Despacho de la Personería Municipal de Popayán a las 11:30 am. Una vez culminado el proceso de escrutinio se efectuará la declaración de la elección correspondiente.

3.9. RECLAMACIONES: Los candidatos podrán en el acto mismo del escrutinio presentar reclamaciones por escrito, las cuales serán resueltas por la Personera Municipal de Popayán (E).

ARTÍCULO TERCERO: DIVULGACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS. El día hábil siguiente al vencimiento de la inscripción, la secretaria de la Personería Municipal de

Popayán divulgará ampliamente la lista de los inscritos que hubiesen reunido los requisitos exigidos y citará a los electores para el día y la hora de la elección con el fin de garantizar el derecho al voto de todos los servidores de la Personería Municipal de Popayán (E). La elección estará vigilada por los dos (2) jurados de votación que designe la Personera Municipal de Popayán.

ARTICULO CUARTO: FUNCIONES DE LOS JURADOS. Los jurados de votación tendrán las siguientes funciones:

1. Verificar que los electores hayan sido citados por parte de la secretaria de la Personería Municipal de Popayán para el día y la hora acordados.
2. Instalar la votación
3. Vigilar el proceso de votación
4. Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio.

ARTÍCULO QUINTO: VOTACIÓN. Las votaciones se efectuarán en un solo día y se abrirán y se cerrarán en las horas previstas en la convocatoria. Un miembro del jurado leerá en voz alta el número total de sufragantes y se dejará constancia en el acta de escrutinio y en la lista general de sufragantes.

ARTÍCULO SEXTO: ESCRUTINIO. En presencia de la Personera Municipal de Popayán (E), los jurados procederán a realizar el escrutinio y anotar en la correspondiente acta el número de votos emitidos a favor de cada candidato, así como el número de votos en blanco. Los votos en los que no se identifique claramente la decisión del volante no será computados

Una vez terminado el escrutinio se leerá en voz alta y los jurados entregarán a la secretaria del Despacho los documentos utilizados. De lo anterior, se dejará constancia en el acta de escrutinio que será firmada por los miembros del jurado de votación y por la Personera Municipal de Popayán (E).

Si el número de votos a favor entre dos (2) o más candidatos fuese igual, la elección se decidirá al azar, mediante el mecanismo que sugiera la Personera Municipal de Popayán (E).

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN DE ELEGIDOS Y SUPLENTES. los resultados de las votaciones serán publicados en la página web de la Entidad.

Serán elegidos como representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral de la Personería Municipal de Popayán, el candidato que obtenga la mayoría de votos. En el estricto orden. como suplente será elegido el que obtenga el segundo lugar.

ARTICULO OCTAVO: El representante de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral y su suplente será elegido para periodo de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de expedición del Acto Administrativo de la elección y/o designación.

ARTÍCULO NOVENO: Las faltas temporales del representante del titular de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral serán provistas por el suplente.

En caso de falta absoluta de un representante de los empleados, el suplente asumirá tal calidad hasta el final del periodo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Popayán-Cauca a los Veintiocho (24) días del mes de abril de 2026

AIDA RAMOS MAMIAN
Personara Municipal de Popayán (E)
RESOLUCION NUMERO 20261100000225 DE 2026 (17-03-2026)

Proyecto: Geovanny Gómez – Andrea Samboni Contratistas Apoyo PMP
Revisó: Claudia Calero Contratista Talento Humano PMP
Aprobó: Paola Chaves – Tesorera Personería Municipal de Popayán.